



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

CONTRATO DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA OB&DELTOUCH  
CIA. LTDA. -----

-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$  
400,00.-----

CAPITAL PAGADO: US\$ 200,00.--  
-----  
-----

11 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la, Provincia del  
12 Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de Abril  
13 del dos mil diez, ante mi, **DOCTOR MARCOS DIAZ**  
14 **CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil,  
15 comparecen los señores **ITAMAR ALEXANDER RODRIGUEZ**  
16 **ALARCON**, soltero, ejecutivo; **FERNANDO RODOLFO**  
17 **ORELLANA INTRIAGO**, soltero, ejecutivo; y, **LUIS**  
18 **HUMBERTO BARZOLA LOPEZ**, soltero, ejecutivo; los  
19 comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
20 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para  
21 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.  
22 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta  
23 escritura a la que proceden como queda expresado y con  
24 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
25 presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**  
26 **"Señor Notario.-** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase  
27 incorporar una en la que consten el contrato de compañía y el  
28 estatuto de una compañía de responsabilidad limitada en base

1 a las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**  
2 Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en  
3 su calidad de socios fundadores, los señores ITAMAR  
4 ALEXANDER RODRIGUEZ ALARCON; FERNANDO  
5 RODOLFO ORELLANA INTRIAGO; y, LUIS HUMBERTO  
6 BARZOLA LOPEZ; todos ecuatorianos, domiciliados en  
7 Guayaquil.- **SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes  
8 antes mencionados declaran que son capaces para contratar y  
9 que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad  
10 limitada, para lo cual unen sus capitales para emprender en  
11 operaciones específicas y participar en las utilidades y beneficios  
12 que se obtengan de su actividad.- **TERCERA: LEYES**  
13 **APLICABLES.-** La compañía de responsabilidad limitada que se  
14 conviene constituir por este acto se regirá por la Ley de  
15 Compañías, el Código de Comercio y el estatuto social que a  
16 continuación se estipula.- **ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO**  
17 **PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y**  
18 **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-**  
19 **DENOMINACIÓN.-** Bajo la denominación de **OB&DELTOUCH**  
20 **CIA. LTDA.** se constituye esta compañía de responsabilidad  
21 limitada.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de  
22 duración de la compañía será de noventa años contados desde  
23 la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el  
24 Registro Mercantil.- La junta general podrá ampliar o disminuir  
25 el plazo fijado o disolver la compañía en cualquier tiempo, con  
26 el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión.-  
27 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por  
28 objeto: la asesoría y consultoría en contabilidad, finanzas,



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

1 auditoría y en el ámbito legal y tributario; el adiestramiento y  
2 capacitación en ramas financieras y legales; agenciamiento en  
3 publicidad; selección de recursos humanos; compra, venta,  
4 importación y exportación de computadoras, y de partes y  
5 piezas de computadoras; compra y venta de suministros de  
6 oficinas, de software, de vehículos y sus partes y piezas, de  
7 suministros de artículos de limpieza, de telas y ropa  
8 confeccionada; y, servicios de mantenimiento de  
9 computadoras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía  
10 podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por  
11 las leyes ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social.-  
12 **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de  
13 la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del  
14 Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en  
15 cualquier lugar de la República o en el extranjero.- **CAPÍTULO**  
16 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.-**  
17 **CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos  
18 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en  
19 cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de ellas, y  
20 formado por las aportaciones de los socios.- Las participaciones  
21 constarán en certificados de aportaciones no negociables que  
22 referirán una o más de ellas y su propiedad, negociación y  
23 derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley de  
24 Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL AUMENTO DEL**  
25 **CAPITAL.-** La junta general de socios, por resolución unánime,  
26 decidirá el aumento del capital social.- Los socios tendrán  
27 derecho preferente para la suscripción de las nuevas  
28 participaciones, en todo aumento de capital.- **ARTÍCULO**

1 **SÉPTIMO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La compañía podrá  
2 reducir su capital en los casos que determina la Ley de  
3 Compañías, siempre que el capital disminuido sea suficiente  
4 para que la compañía cumpla su objeto.- **ARTÍCULO**  
5 **OCTAVO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son  
6 iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a  
7 cada socio un certificado de aportación en el que constará,  
8 necesariamente, su carácter de no negociable y el número de  
9 participaciones que por su aporte le correspondan. Los  
10 certificados de aportación se escribirán en idioma castellano,  
11 contendrán las declaraciones necesarias de identificación y  
12 deberán firmarse por el Presidente y Gerente de la sociedad.  
13 Cada participación da al socio el derecho a un voto en  
14 proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.-**  
15 **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- JUNTA GENERAL Y**  
16 **ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO NOVENO.- ESTRUCTURA**  
17 **ADMINISTRATIVA.-** La junta general de socios es el órgano  
18 supremo de la compañía.- Habrá un Presidente y un Gerente  
19 que ejercerán de forma individual, la representación legal,  
20 judicial y extrajudicial de la compañía, y un vicepresidente que  
21 reemplazará al Presidente o al Gerente, en caso de falta  
22 temporal, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo  
23 ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**  
24 **COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general de  
25 socios de la compañía tiene poderes suficientes para resolver  
26 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar  
27 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.-  
28 Será de su competencia todo lo que señala expresamente la Ley



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*  
NOTARIO

1 de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES Y**  
2 **REUNIONES.-** Las juntas generales serán ordinarias o  
3 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez  
4 al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
5 ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos  
6 exigidos y permitidos por la Ley y cualquier otro puntualizado  
7 en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier  
8 época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la  
9 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA**  
10 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La junta general, sea  
11 ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en  
12 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
13 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo  
14 menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las  
15 formalidades exigidas en el Reglamento que para el efecto ha  
16 expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo  
17 indicado anteriormente la junta general se entenderá  
18 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
19 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar  
20 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
21 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo  
22 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de  
23 la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIÓN Y**  
24 **DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.-** El Gerente de la  
25 compañía está obligado a convocar a Junta General Ordinaria  
26 de socios. El o los socios que representen por lo menos el diez  
27 por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en  
28 cualquier tiempo, al Gerente de la compañía, la convocatoria a

1 una junta general extraordinaria para tratar los asuntos que  
2 indiquen en su petición. Si el administrador o Gerente rehusare  
3 hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de  
4 recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios  
5 recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la  
6 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL**  
7 **QUÓRUM.-** La junta general no podrá considerarse constituida  
8 para deliberar en primera convocatoria si no está representado  
9 más de la mitad del capital pagado.- No pudiéndose reunir en  
10 primera convocatoria se realizará una segunda convocatoria, la  
11 que no podrá demorar más de treinta días contados desde la  
12 fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda  
13 convocatoria la junta general se reunirá con los socios presentes  
14 lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que  
15 pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada.  
16 Pero para que la junta general pueda acordar válidamente los  
17 asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la  
18 actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la  
19 primera reunión la mayoría del capital pagado, a la segunda, la  
20 tercera parte de ese capital pagado y si aun no hubiere el  
21 quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria en  
22 cuyo caso la junta se constituirá con el número de socios  
23 presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo  
24 antes citado.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS**  
25 **DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la  
26 junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital  
27 pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados  
28 en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de junta general



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*  
NOTARIO

1 se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el  
2 Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se  
3 llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO**  
4 **DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general  
5 nombrará un Presidente de la compañía que podrá ser o no ser  
6 socio de la misma, durará cinco años en sus funciones y podrá  
7 ser indefinidamente reelegido.- Sus principales atribuciones son:  
8 a) Ejercer en forma individual, la representación legal de la  
9 compañía, en lo judicial y extrajudicial, y en todos los asuntos  
10 relacionados con las operaciones mercantiles y civiles de la  
11 compañía; b) Presidir las juntas generales de accionistas; c)  
12 celebrar toda clase de contratos en que deba intervenir la  
13 compañía, sin limitación alguna; pero para vender e hipotecar  
14 bienes inmuebles deberá actuar conjuntamente con el Gerente  
15 y sin necesidad de autorización de la junta general. Si faltare el  
16 Gerente puede el Presidente actuar por sí solo en estos actos  
17 con autorización de la junta general; d) suscribir conjuntamente  
18 con el Gerente las actas de juntas generales; e) legalizar con su  
19 firma los certificados de aportaciones en unión con el Gerente;  
20 e) vigilar la marcha de los negocios de la compañía; f) cumplir  
21 las actividades que se le encarguen por parte de la junta general  
22 o del Gerente y hacer cumplir sus resoluciones; y, g) las demás  
23 contempladas en la Ley y en el estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
24 **SÉPTIMO.- DEL GERENTE.-** La junta general designará un  
25 Gerente que podrá ser o no ser socio de la compañía; durará  
26 cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente  
27 reelegido. Sus principales atribuciones son: a) ejercer, en forma  
28 individual, la representación legal de la compañía en lo judicial

1 y extrajudicial y en todos los asuntos relacionados con las  
2 operaciones mercantiles y civiles de la compañía; b) celebrar  
3 toda clase de contratos en que deba intervenir la compañía, sin  
4 limitación alguna; pero para vender e hipotecar bienes  
5 inmuebles deberá actuar conjuntamente con el Presidente y sin  
6 necesidad de autorización de la junta general. Si faltare el  
7 Presidente puede el Gerente actuar por sí solo en estos actos  
8 con autorización de la junta general; c) comprar, vender,  
9 preñar bienes muebles a nombre de la compañía, sin que para  
10 ello requiera autorización alguna; d) fijar sueldos y  
11 remuneraciones del personal y contratar sus servicios; e) llevar  
12 el libro de actas de juntas generales, cuidar que vayan foliadas y  
13 suscribir las mismas en calidad de Secretario de tales Juntas; f)  
14 cuidar que se lleven todos los libros que las leyes exijan y en  
15 especial, el de participaciones y socios; g) convocar a junta  
16 general de conformidad con los estatutos, la Ley y el  
17 Reglamento respectivo; h) presentar a la junta general el  
18 informe sobre el estado económico de la compañía, la  
19 memoria, el balance anual, el estado de cuenta de pérdidas y  
20 ganancias y las propuestas para la distribución de beneficios; i)  
21 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales;  
22 j) otorgar poderes especiales; y, k) las demás señaladas por la  
23 Ley de Compañías y por este estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO.-**  
24 **REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA,**  
25 **DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y COMISARIO.-**  
26 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.-**  
27 El reparto o distribución de utilidades a los socios se hará en  
28 proporción al valor pagado de las participaciones y en



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*  
NOTARIO

1 consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del  
2 balance anual, sin que se le pague intereses y sin que los  
3 fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o  
4 ventajas especiales.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**  
5 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La disolución anticipada de esta  
6 compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de  
7 Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la junta  
8 general de socios en consideración al capital pagado  
9 concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**  
10 **DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.-** La liquidación de la  
11 compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la  
12 junta general designar el o los liquidadores que estime  
13 necesario, pudiendo ser o no ser socio de la compañía.-  
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.-** La junta  
15 general designará un comisario que puede ser o no ser socio de  
16 la compañía; durará un año en sus funciones y puede ser  
17 indefinidamente reelegido.- El comisario tiene derecho  
18 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones  
19 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la  
20 compañía. Todo lo concerniente a falta, continuación en sus  
21 funciones, atribuciones, obligaciones, prohibiciones,  
22 responsabilidades y demás aspectos relacionados con su cargo  
23 se registrarán por las disposiciones de la Ley de Compañías, de este  
24 estatuto y de lo que resuelva la junta general.- **CUARTA.-**  
25 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la  
26 compañía que es de cuatrocientos dólares estadounidenses, se  
27 suscribe en su totalidad y se paga en el cincuenta por ciento de  
28 cada participación por los socios fundadores, en numerario, así:

1 El señor ITAMAR ALEXANDER RODRIGUEZ ALARCON  
2 suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una y  
3 paga, en numerario, el cincuenta por ciento (50%) de  
4 cada participación, esto es, Veinte dólares; el señor  
5 FERNANDO RODOLFO ORELLANA INTRIAGO suscribe  
6 ciento ochenta participaciones de un dólar cada una, y  
7 paga, en numerario, el cincuenta por ciento (50%) de cada  
8 participación, esto es noventa dólares; y, el señor LUIS  
9 HUMBERTO BARZOLA LOPEZ, suscribe ciento ochenta  
10 participaciones de un dólar cada una, y paga, en numerario, el  
11 cincuenta por ciento (50%) de cada participación, esto es  
12 Noventa dólares. La cantidad de Doscientos dólares se  
13 encuentra depositada en una cuenta de integración de capital,  
14 según certificado que se agrega como documento habilitante.-  
15 QUINTA.- Los contratantes autorizan al señor FERNANDO  
16 RODOLFO ORELLANA INTRIAGO, para que continúe con el  
17 trámite hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Sírvase,  
18 usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias  
19 para la validez de esta escritura.- Atentamente, Doctor Nicolás  
20 Cassis Martínez.- Abogado.- Registro número cuatrocientos  
21 cincuenta.- (Hasta aquí la, Minuta).- Es copia. Los otorgantes  
22 aprueban en todas sus partes el contenido del presente  
23 instrumento, dejándolo elevado a escritura publica para que  
24 surta sus efectos legales.- Queda agregado formando parte  
25 integrante de esta escritura el Certificado bancario del  
26 deposito efectuado en la cuenta de Integración de  
27 Capital, otorgado por el Banco Internacional. Léida esta  
28 escritura de principio a fin por mí el Notario en alta



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 150102970** abierta el **27 de Abril del 2010** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION, OB&DELTOUCH CIA. LTDA.** que se denominará **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS** la cantidad de \_\_\_\_\_

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FERNANDO ORELLANA INTRIAGO	\$ 90.00
LUIS BARZOLA LOPEZ	\$ 90.00
ITAMAR RODRIGUEZ ALARCON	\$ 20.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

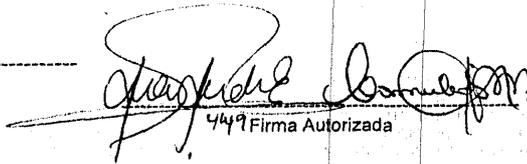
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Guayaquil, 27 de Abril del 2010

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

  
449 Firma Autorizada





REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 092462570-0

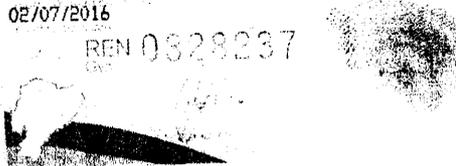
ORELLANA INTRIAGO FERNANDO RODOLFO  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
09 FEBRERO 1986  
008- 0181 02778 M  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1986



*Fernando*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134311422  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
FERNANDO ORELLANA NAVARRETE  
DIVINA INTRIAGO PONCE  
GUAYAQUIL 02/07/2004  
02/07/2016

REN 0828237



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



057-0407

NÚMERO

0924625700

CEDELA

ORELLANA INTRIAGO FERNANDO  
RODOLFO

GUAYAS  
PROVINCIA  
XIMENA  
PARROQUIA

GUAYAQUIL  
CANTÓN  
XIMENA  
ZONA



*Fernando Rodolfo*  
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
cufregó en las Elecciones Generales  
2009



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete  
NOTARIO

1 y clara voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus  
2 partes y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, de  
3 todo lo cual, Doy fe.-

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

*Itamar Alexander Rodriguez Alarcon*

**ITAMAR ALEXANDER RODRIGUEZ ALARCON**

C.C. No. 091945749-9

C. V. No. N/A

*Fernando Rodolfo Orellana Intriago*

**FERNANDO RODOLFO ORELLANA INTRIAGO**

C. C. No. 0924625700

C. V. No. 057-0407

*Luis Humberto Barzola Lopez*

**LUIS HUMBERTO BARZOLA LOPEZ**

C.C. No. 0923389225

C.V. No. 172-0064

El Notario

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

**Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE**

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA  
COPIA, que sello rubrico y fimo en la misma fecha de  
su otorgamiento.-

*[Faint circular stamp]*

*[Signature]*

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.10.0003369**, dictada por Subdirector Jurídico de Compañías, el **25 de Mayo del 2010**, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA OB&DELTOUCH CIA.LTDA.**, otorgada ante mí, el 29 de abril del 2010.- Guayaquil, catorce de Junio del dos mil diez.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the text.



NUMERO DE REPERTORIO: 28.694  
FECHA DE REPERTORIO: 15/Jun/2010  
HORA DE REPERTORIO: 13:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha quince de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100003369, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **25 de Mayo del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OB&DELTOUCH CIA. LTDA.**, de fojas **58.859 a 58.875**, Registro Mercantil número **11.068**. -3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **315** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 28694



S

REVISADO POR:

  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0016869

Guayaquil, 23 JUL 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **OB&DELTOUCH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL